



Con esta fecha (17 de abril de 2023), doy cuenta con el estado que guardan los presentes autos. Conste. -----

TRIBUNAL DE HONOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN. Ciudad del Carmen, Campeche, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para dictar resolución, de conformidad con el artículo 73, fracción III, del Reglamento de Alumnos de la Universidad Autónoma del Carmen, en el expediente número **TH/01/2023**, que se sigue a [REDACTED] con matrícula número [REDACTED], estudiante de la Escuela Preparatoria "Profr. Manuel J. García Pinto", a quien presuntamente se le imputa lo establecido en el artículo 69, fracción III, del Reglamento citado. -----

RESULTANDOS

1. Se tuvo por presentado a la Secretaria General de la Universidad Autónoma del Carmen y Secretaria del Consejo Universitario, con el oficio número SG/031/2023, por medio del cual comunica el acuerdo del Consejo Universitario número OR 31 enero 2023 08, mismo que se desprende del acta número 05/2023, de la Sesión Ordinaria, correspondiente al mes de enero de año dos mil veintitrés, celebrada con fecha treinta y uno del mismo mes y año. Dicho acuerdo consiste en el que se hace saber la integración del Tribunal de Honor para conocer del caso del alumno [REDACTED], con matrícula número [REDACTED]

Eliminado: Palabras
Fundamento legal: Artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de quien se le dictó esta resolución



200913, de la Escuela Preparatoria "Profr. Manuel J. García Pinto";
asimismo se anexó la documentación siguiente:

- a) Oficio número OAG/318/2023, emitido por la Oficina del Abogado General, mediante el cual adjunta el dictamen correspondiente.
- b) Acta de consejo técnico extraordinaria MJGP11/2022.
- c) Acta 1/2022- (entrevista con el alumno [REDACTED] la madre de familia, tutora de grupo, coordinador de tutores, y los representantes del consejo técnico de la escuela).
- d) Reporte de incidente del 28 de octubre de 2022.
- e) Convenio voluntario entre partes.
- f) 1 fotografía del alumno agredido.
- g) Expediente médico del alumno [REDACTED]
- h) Reporte del docente [REDACTED].
- i) Reporte de tutoría grupal.
- j) Petición de la señora [REDACTED]
- k) Acta circunstanciada número AC-3-2021-5990, emitida por el Agente del Ministerio Público, Sabancuy, Carmen, Campeche.
- l) Impresión de mensajes de la aplicación WhatsApp.
- m) Acta circunstanciada número AC-3-2021-5991, emitida por el Agente del Ministerio Público, Sabancuy, Carmen, Campeche.
- n) Oficio número OAG/303/2022.
- o) Oficio número OAG/304/2022.
- p) Oficio número OAG/305/2022.
- q) Acta administrativa de comparecencia de [REDACTED]
- r) Acta administrativa de comparecencia de [REDACTED]
- s) Acta administrativa de comparecencia del [REDACTED]
- t) Informe de tutoría de la [REDACTED]

Eliminado: Palabras
Fundamento legal: Artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de tratarse de
información que contiene datos personales de quien se le dictó esta
resolución



- u) Reporte del Psic. [REDACTED]
- 2. Acuerdo de fecha 23 de febrero de 2023, en el que se comunica a la Secretaria del Consejo Universitario, el inicio del caso que se le instruye a [REDACTED], mismo que se marcó con el número TH/01/2023 y en la que se determina enviar citatorio al antes mencionado, para que compareciera a la sesión del Tribunal de Honor, el día lunes, 6 de marzo 2023, a las diez horas, en la Sala de Juntas del Consejo Universitario.
- 3. Oficio número OTH/01/2023, de fecha 23 de febrero de 2023, donde se comunica el inicio del procedimiento a la Secretaria del General de la Institución y Secretaria del Consejo Universitario. -----
- 4. Oficio número OTH/03/2023, de fecha 24 de marzo de 2023, mediante el cual se adjunta el oficio número OTH/02/2023, correspondiente al citatorio de Roberto Fabián Mesaño Cruz -----
- 5. Diligencia de fecha 6 de marzo del año 2023, en la que se desarrolla la sesión del Tribunal de Honor, con la comparecencia de [REDACTED] -----
- 6. Asimismo, se adjunta por parte del [REDACTED], los documentos siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Tal como establece el artículo 43, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Carmen, que dice textualmente:

“El tribunal de Honor será designado por el Consejo Universitario en los casos en que esté, por mayoría de votos, lo juzgue necesario. Constará de cinco miembros, entre los cuales habrá dos estudiantes, y conocerá de los casos que se sometan a su consideración con la más amplia libertad de juicio y procedimiento; estudiará

Eliminado: Palabras
Fundamento legal: Artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de quien se le dictó esta resolución



los cargos, investigará los hechos, oír las defensas y formulará su resolución aplicando la equidad y las normas que rijan la comunidad universitaria, así como determinando las sanciones que procedan, comunicándolas al Consejo Universitario, quien deberá aplicarlas.”

De igual forma tenemos el numeral 71, del Reglamento de Alumnos de la Universidad Autónoma del Carmen, cita:

“El Tribunal de Honor y Justicia de la Universidad Autónoma del Carmen es la autoridad competente para determinar las sanciones que deberán aplicarse a los alumnos que incurran en la comisión de faltas a la disciplina y el orden universitario.”

Este tribunal procede por ser de su competencia conocer del caso de [REDACTED] [REDACTED], con matrícula número [REDACTED], alumno de la Escuela Preparatoria “Profr. Manuel J. García Pinto”. Asimismo, el presente procedimiento se sigue conforme al numeral 73, y demás artículos aplicables del Reglamento de Alumnos de la Universidad Autónoma del Carmen. - - - - -

En virtud de lo anterior, se procede a examinar los hechos que se le imputan a [REDACTED], de acuerdo con las constancias que obran en autos; y sí esos hechos constituyen faltas a la disciplina y al orden universitario, que estipula el artículo 69, fracción III, del Reglamento de Alumnos de la Universidad Autónoma del Carmen, que dice a la letra, lo siguiente:

“Faltar el respeto, hostilizar o utilizar la violencia contra cualquier miembro de la comunidad de la Universidad Autónoma del Carmen; (...)”

Por lo que, primeramente, tenemos el acta del Consejo Técnico de la Escuela Preparatoria “Profr. Manuel J. García Pinto”, de fecha 4 de noviembre de 2022, en el que se señala lo siguiente: “... Que se reunieron de forma extraordinaria los integrantes del Consejo Técnico para tratar como único punto: ... atender la agresión del [REDACTED], del quinto semestre grupo

Eliminado: Palabras
Fundamento legal: Artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de quien se le dictó esta resolución



"C", con matrícula número 200938, por parte del joven [REDACTED] [REDACTED] con matrícula número [REDACTED], del quinto semestre grupo "C"; asimismo, se revisó la relatoría, que se levantó con fecha 28 de octubre de 2022, por parte del Coordinador de Tutorías con los alumnos que vieron cómo fueron los hechos suscitados entre [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] y en donde vieron que [REDACTED] agredió fuertemente a [REDACTED] [REDACTED] rompiéndole la mica de los lentes en el pómulo del ojo, lo cual es visible y se aprecia en la fotografía adjunta que corresponde a [REDACTED] [REDACTED], cortes (lesiones) y costuras. De igual forma, se tiene el informe médico de oftalmología 03-11-2022, del cual se desprende que [REDACTED] [REDACTED] presentó HERIDA EN PÁRPADO INFERIOR SUTURADA, con buena evolución, equimosis; ... Se cuenta con el reporte del incidente, mediante el cual comunica que con fecha 28 de octubre de 2022, siendo aproximadamente las 10:15 horas, el alumno [REDACTED] agredió físicamente al alumno [REDACTED], a unos minutos de concluir la clase de electromecánica, varios estudiantes presenciaron la agresión. Se cuenta con la declaración de [REDACTED], emitida ante la Oficina del Abogado General, quien manifiesta: "yo llegué con mi compañero Josué, me senté y la mochila de [REDACTED] estaba en la silla de adelante y me dijo mi compañero Josué mejor siéntate aquí en esa aquella silla, estaba la mochila de [REDACTED] y [REDACTED] mueve la mochila de [REDACTED]; la silla queda libre y me siento; cabe recalcar que nosotros no sabíamos de quién era esa mochila al momento de moverla , durante el transcurso de la clase el maestro Yasser nos entregó los exámenes donde habíamos salido bajos todos y estábamos platicando con el maestro y al terminar la clase empezamos a salir , yo me fui atrás del maestro hablando con él sobre la calificación, después de arreglar ese asunto regreso al salón a buscar mi mochila y llegué a la mitad por

Eliminado: Palabras
Fundamento legal: Artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de quien se le dictó esta resolución



Eliminado: Palabras
Fundamento legal: Artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de tratarse de
información que contiene datos personales de quien se le dictó esta
resolución

donde está el pizarrón y llegó el muchacho [REDACTED] y me empezó a empujar cuestionándome quién había cambiado de lugar su mochila y yo le contesté deja de molestar por favor que no estoy de humor por la calificación y con las hojas le rocé la cara sin lesionarlo de ninguna manera y sentí el golpe de su puño hacia mi ojo derecho destrozando mis lentes, casándome una herida de gravedad, casi perdiendo mi ojo derecho, solo me faltó un milímetro para perder mi ojo, la oftalmóloga me lo informó, yo nunca lo golpeé, sólo reaccioné buscando mis lentes y al bajar la cabeza mi ojo derecho se empezó a empañar y mi compañera [REDACTED] empezó a gritar y ahí me di cuenta que empecé a sangrar y entre mis compañera me ayudaron a bajar las escaleras y el maestro Yasser nos encontró después y acompañó a trasladarme con la enfermera y ahí me quitaron el pedazo de mica que tenía incrustado en mi pómulo derecho y posteriormente me llevaron inmediatamente al hospital para atención y el prefecto llamó a mi papá para informarle". Asimismo, se tiene la declaración del maestro [REDACTED], quien refirió: "El alumno [REDACTED] inició clase conmigo en cuarto semestre, yo note en él que es muy callado y le sugerí que prestara atención en clases, vi su comportamiento que no contestaba, no presta atención, mora hacia la ventana, se duerme en su asiento y no me hacía caso; el último incidente que reporté en la dirección es que se la pasaba con su celular y ya habían esos tipos de comportamientos, yo le quité su celular porque estábamos en clase y sí me lo dio pero molesto y lo asenté en mi escritorio y lo invité a integrarse a un equipo ya que estábamos en una práctica... tomó el mismo comportamiento sin prestar atención y al terminar yo retiré a los alumnos y él se levantó de su silla y se llevó su teléfono y lo llamé y le dije Roberto trae el celular quiero platicar contigo y él me contestó porque tengo que darle mi celular si es mío y viendo ese comportamiento le dije que se quedar cinco minutos para que platicáramos y se salió junto con todos sus



Eliminado: Palabras
Fundamento legal: Artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de tratarse de
información que contiene datos personales de quien se le dictó esta
resolución

compañeros dándome la espalda, lo llamé de nuevo, él entró de una manera molesta, se veía en su rostro y se sentó en la banca y le hice una pregunta a qué se debía su comportamiento, sin tener ninguna explicación al respecto, porque no quiso hablar, por lo cual yo notifiqué a la dirección para que se le diera seguimiento con el psicopedagógico, ...". De igual forma, se cuenta con un informe de tutoría de fecha 5 de diciembre de 2022, de la [REDACTED] Contreras Farfán Tutora grupal, quien manifiesta que el alumno Roberto Fabián [REDACTED] en su trayectoria escolar presenta bajo rendimiento académico y algunos problemas de conducta, lo cual ha sido reportado por alumnos y maestros. Se demuestra con la fotografía referida, el informe médico de oftalmología 03-11-2022, del cual se desprende que [REDACTED] [REDACTED] presentó HERIDA EN PÁRPADO INFERIOR SUTURADA, con buena evolución, equimosis; y las declaraciones vertidas, se desprende que [REDACTED] [REDACTED], presentó lesiones en el ojo derecho a consecuencia de un golpe propinado por [REDACTED].

Por lo tanto, se considera que los hechos suscitados con fecha veintiocho de octubre de dos mil veintitrés, siendo aproximadamente las diez horas con quince minutos horas, son hechos que constituyen falta de respeto porque se demuestra que existió violencia física, en contra del alumno de nombre [REDACTED] [REDACTED] al ser agredido el imputado en el ojo derecho, provocando la rotura de los lentes y lesiones en el ojo derecho; también se demuestra que el afectado es alumno de la escuela preparatoria "Profr. Manuel J. García Pinto", Campus Sabancuy, pues se encuentra registrado con la matrícula número [REDACTED]; por lo tanto, se llevaron a cabo hechos violentos físicos en la persona de un miembro de la comunidad de la Universidad Autónoma del Carmen. -----



Por todo lo anteriormente expuesto, se acredita la falta a la disciplina y al orden universitario que establece el artículo 69 fracción III, del Reglamento de Alumnos de la Universidad Autónoma del Carmen, que consiste en "faltar el respeto, hostilizar o utilizar violencia contra cualquier miembro de la comunidad de la Universidad Autónoma del Carmen." -----

SEGUNDO. Seguidamente procedemos a estudiar la responsabilidad de [REDACTED] por la falta que se le imputa; sirviendo para el presente punto los mismos elementos de prueba que sirvieron para acreditar la falta referida y que lo son la declaración de [REDACTED], así como lo manifestado por el maestro [REDACTED], por integrantes del Consejo Técnico de la Escuela Preparatoria "Profr. Manuel J. García Punto", el informe médico de oftalmología 03-11-2022, del cual se desprende que [REDACTED] Novelo presentó HERIDA EN PÁRPADO INFERIOR SUTURADA, con buena evolución, equimosis. Y además de las pruebas antes referidas y analizadas, tenemos la declaración del [REDACTED] en presencia de su señora madre, la [REDACTED], ante la Oficina del Abogado General, quien manifestó: "Estábamos saliendo de clase con el maestro Yasser, movieron mi mochila no sabía quién era, pero en otras ocasiones se habían dado incidentes con mi mochila, le pregunté a mi compañero Ángel si él había sido quien movió mi mochila empujándolo no fue un cáete o algo así, nosotros nos llevamos así, en eso un papel me pegó, rozó con la hoja en la barbilla y yo reaccioné con un puño en el rostro y en eso vi que se desangró... mis compañeros lo auxiliaron a él, mi mano se desangró también por el golpe a causa de la rotura de los lentes". Asimismo, se cuenta con la declaración del antes mencionado en la sesión del Tribunal de Honor se desprende, lo siguiente: "... pido disculpas, considero que fue un momento de estrés y estar en la mejor

Eliminado: Palabras
Fundamento legal: Artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de quien se le dictó esta resolución



disposición de llegar a un trato cordial con mi compañero, se han cubierto todos los gastos como reparación de daño y de ese evento a la actualidad no he tenido ningún otro problema con mi compañero, ..." De la declaración llevada a cabo por [REDACTED], tanto en la Oficina del Abogado General y la emitida ante el Tribunal de Honor y de las preguntas efectuadas por integrantes del Tribunal de Honor, se aduce que ciertamente que [REDACTED] fue la persona que propinó un golpe con el puño de su mano en el ojo derecho de [REDACTED], el veintiocho de octubre de dos mil veintidós, siendo las diez horas con quince minutos aproximadamente, cuando estaban saliendo de clase con el Mtro. [REDACTED]. Considerando este Tribunal de Honor, una FALTA DE RESPETO para nuestra comunidad universitaria, aunado a ser HOSTIL y VIOLENTO, no sólo en la persona de [REDACTED] sino con la comunidad universitaria como son profesores y compañeros estudiantes, como son los hechos suscitados el uno de diciembre de dos mil veintidós y los hechos suscitados con el Mtro. [REDACTED] - - - - -

Queda con lo expuesto, probada fehacientemente la responsabilidad de [REDACTED] en las faltas a la disciplina y al orden universitario, que consiste en faltar el respeto, hostilizar o utilizar violencia contra cualquier miembro de la comunidad de la Universidad Autónoma del Carmen, previsto en el artículo 69, fracción III, del Reglamento de Alumnos de la Universidad Autónoma del Carmen. - - - - -

TERCERO. A continuación, se procede a determinar la consecuencia jurídica, de lo anteriormente estudiado y conforme lo establece el artículo 69, de la Ley Orgánica de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Carmen y artículo 70, del Reglamento de Alumnos de la Institución- - - - -

Eliminado: Palabras
Fundamento legal: Artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de quien se le dictó esta resolución



Eliminado: Palabras
Fundamento legal: Artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de tratarse de
información que contiene datos personales de quien se le dictó esta
resolución

Por lo que, el Tribunal de Honor, con la facultad que le confieren los artículos 43, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Carmen, 71 y 72, del Reglamento de Alumnos de la Institución, tomando en cuenta además la conducta durante su estancia en la universidad, que se desprende que tiene dificultades para el manejo de su agresividad, y que existe el antecedente que el alumno [REDACTED], ha suspendido por el Consejo Técnico de la Escuela Preparatoria "Profr. Manuel J. García Pinto", por mal comportamiento y su desempeño académico tal como se desprende del informe de la Tutora Grupal, es bastante deficiente, razones que lo llevaron a cometer la conducta de agresión física ejercida en la persona del alumno [REDACTED] fue la falta de control de su agresividad, teniendo como consecuencia de la comisión de su falta, una herida o lesión en el ojo derecho del alumno [REDACTED]; por lo que, se establece que los hechos suscitados con considerados graves, y se procede a imponer a [REDACTED] la siguiente sanción: SUSPENSIÓN TEMPORAL EN SUS DERECHOS COMO ALUMNO DE LA ESCUELA PREPARATORIA "PROFR. MANUEL J. GARCÍA PINTO" DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN, POR UN SEMESTRE, COMPRENDIENDO DE FEBRERO A JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. Asimismo, se señala que una vez concluida la suspensión temporal, podrá reingresar como alumno de la Escuela Preparatoria señalada, siempre y cuando cumpla con las condiciones siguientes: a) Demostrar con evidencias que ha asistido a tratamiento psicológico, por lo menos dos veces al mes; y b) El compromiso que, una vez que reingrese como alumno a la Escuela Preparatoria "Profr. Manuel J. García Pinto", Campus Sabancuy de la universidad, deberá asistir, por lo menos una vez a la semana al Departamento Psicopedagógico o con el (la) Psicólogo (a) asignad (a) a la escuela preparatoria mencionada, debiendo demostrar con evidencia su asistencia. En caso de no cumplir con lo



antes establecido, no procederá su reingreso como alumno a la Escuela Preparatoria "Profr. Manuel J. García Pinto", de la Universidad Autónoma del Carmen.

Así también, el Tribunal de Honor le manifiesta a [REDACTED] que, en caso de incurrir nuevamente en acciones u omisiones de faltas a la disciplina y al orden universitario, se hará acreedor a la expulsión definitiva de la Universidad Autónoma del Carmen.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, CONSIDERANDO Y FUNDADO Y ACORDE A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 43, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN Y 73, DEL REGLAMENTO DE LOS ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN, ES DE RESOLVERSE Y SE:

RESUELVE

- I. Se encuentra acreditado la falta a la disciplina y al orden universitario, prevista en el artículo 69, fracción III, del Reglamento de Alumnos de la Universidad Autónoma del Carmen. - - - - -
- II. [REDACTED], es responsable de la falta a la disciplina y a orden universitario contenida en el numeral 69, fracción III, del Reglamento de Alumnos de la Universidad Autónoma del Carmen. - - - - -
- III. Se determina por el Tribunal de Honor que, se impone a [REDACTED] la siguiente sanción: SUSPENSIÓN TEMPORAL EN SUS DERECHOS COMO ALUMNO DE LA ESCUELA

Eliminado: Palabras Fundamento legal: Artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de quien se le dictó esta resolución



PREPARATORIA "PROFR. MANUEL J. GARCÍA PINTO" DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN, POR UN SEMESTRE, COMPRENDIENDO DE FEBRERO A JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. Asimismo, se señala que una vez concluida la suspensión temporal, podrá reingresar como alumno de la Escuela Preparatoria referida, siempre y cuando cumpla con las condiciones siguientes: a) Demostrar con evidencias que ha asistido a tratamiento psicológico, por lo menos dos veces al mes; y b) El compromiso que, una vez que reingrese como alumno a la Escuela Preparatoria "Profr. Manuel J. García Pinto", Campus Sabancuy de la universidad, deberá asistir, por lo menos una vez a la semana al Departamento Psicopedagógico o con el (la) Psicólogo (a) asignado (a) a la escuela preparatoria mencionada, debiendo demostrar con evidencia su asistencia. En caso de no cumplir con lo antes establecido, no procederá su reingreso como alumno a la Escuela Preparatoria "Profr. Manuel J. García Pinto", de la Universidad Autónoma del Carmen.

- IV. Conforme lo establece el artículo 43, última parte, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Carmen, una vez una vez notificado de la presente resolución a [REDACTED], así como a su señora madre, la [REDACTED], se comunicará al Consejo Universitario de la UNACAR, debiendo aplicar lo determinado en el punto III, del resuelve. - - - - -
- V. Una vez cumplido lo establecido en el resuelve IV, sírvase girar oficio a la Directora de la Escuela Preparatoria "Profr. Manuel J.

Eliminado: Palabras
Fundamento legal: Artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de quien se le dictó esta resolución



García Pinto" y a la Dirección de Control Escolar, para la debida ejecución de la sanción impuesta a [REDACTED].

VI. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -----

RESOLVIENDO EL TRIBUNAL DE HONOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN, LOS CC. LOS CC. GERARDO ALONSO RIVAS HERNÁNDEZ, DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES, COMO PRESIDENTE; CATALINA MASSA CASANOVA, DIRECTORA DE LA ESCUELA PREPARATORIA DIURNA, COMO SECRETARIA; HUGO GARCÍA ÁLVAREZ, DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS ADMINISTRATIVAS, COMO VOCAL; ÁNGEL GUSTAVO GRANIEL TORRES, ESTUDIANTE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA INFORMACIÓN, COMO VOCAL Y AINARA BAZÁN BRAVO, ESTUDIANTE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, COMO VOCAL; MISMOS QUE FIRMAN AL CALCE PARA CONSTANCIA. -----

Eliminado: Palabras
Fundamento legal: Artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de quien se le dictó esta resolución